



Poder Judicial
de la Federación

CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES



GUÍA PARA PRESENTAR
UNA QUEJA O
DENUNCIA ANTE LA
CONTRALORÍA DEL
PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

Marzo 2014

CONTENIDO

	Página
HOJA DE AUTORIZACIÓN	3
I. Introducción	4
II. Información General	5
III. Marco Normativo	6
IV. Información que se debe considerar para presentar una queja o denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación	7
• Cédula del Servicio	7
• Descripción del Procedimiento de Investigación Administrativa	9
• Diagrama del Procedimiento de Investigación Administrativa para presentar una queja o denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación	11
GLOSARIO	12
ANEXO	
• Formulario para presentar una queja o denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación-Dirección General de Responsabilidades	13



Poder Judicial
de la Federación

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

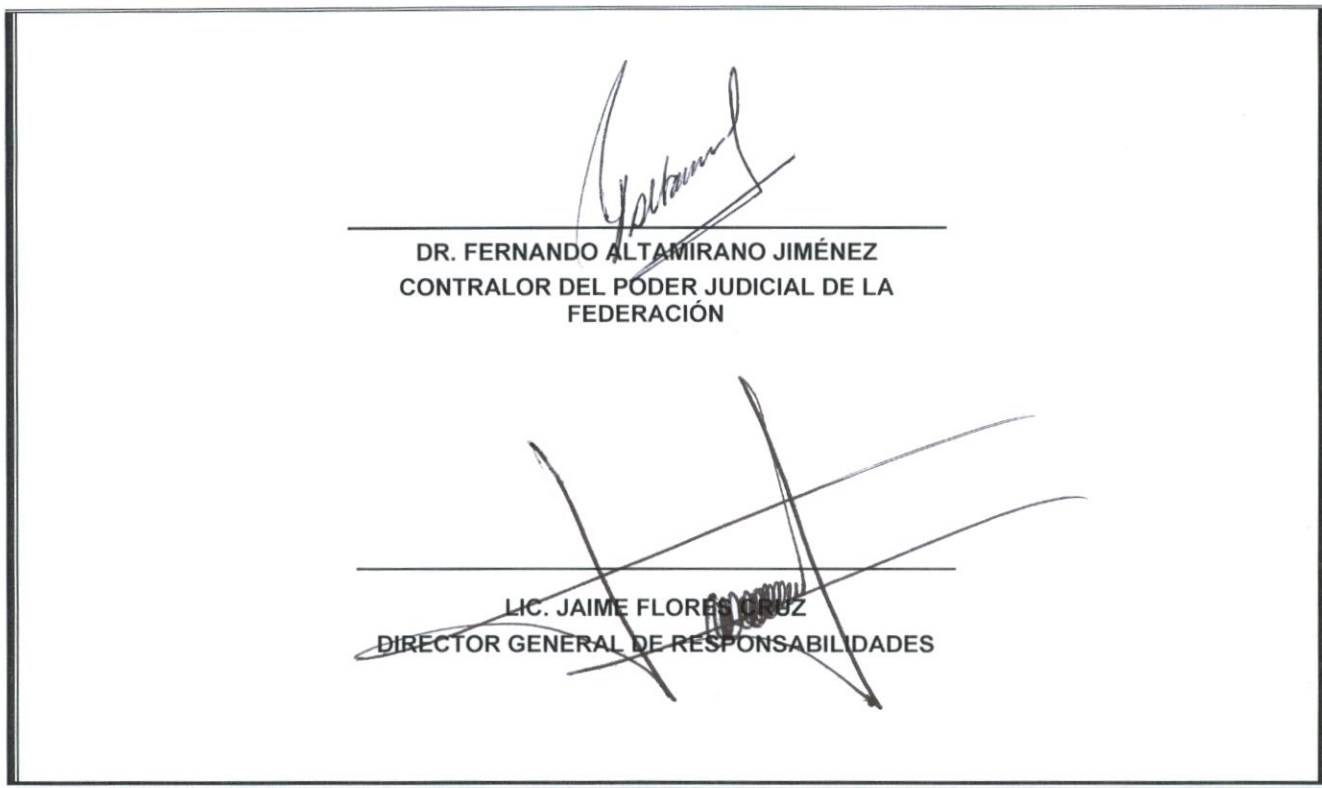


Hoja de Autorización

Nombre del Documento:

**GUÍA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA ANTE LA
CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Clave	Aprobado por	Oficio de Aprobación	Fecha de Aprobación
GT-CPJF-OCT-E-2013	El Contralor del Poder Judicial de la Federación. De conformidad con los artículos 104, fracción I; 105; 106 y 107, fracciones XXIII y XXVI, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.		
Formulado por:		Dirigido a:	
Contraloría del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Responsabilidades		Al público en general. A los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal.	



I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial de la Federación procura ofrecer a la sociedad mexicana la seguridad de que sus servidores públicos, se encuentran sujetos a un régimen de responsabilidad administrativa que los constrañe a observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes, que les imponen obligaciones para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

Con lo expuesto, se busca garantizar a los gobernados el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, en aras de fortalecer la independencia y autonomía del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación elabora la presente Guía, la cual pretende ilustrar al quejoso o denunciante sobre el procedimiento que opera al presentar una queja o denuncia en contra de servidores públicos del Poder Judicial de la Federación de la competencia de la Contraloría, y que pudieran constituir posibles causas de responsabilidad administrativa; asimismo ayudará a integrarlas de una mejor manera y de forma más clara, ya que de los elementos que de ellas se desprendan se determinará la procedencia o no, de iniciar la investigación administrativa y, en su caso, con el procedimiento administrativo de responsabilidad.

II. INFORMACIÓN GENERAL

Usted podrá presentar queja o denuncia personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería de empresa especializada, a través de las oficinas de partes que se encuentran ubicadas en:

- ✚ Contraloría del Poder Judicial de la Federación.
Edificio Sede en Insurgentes Sur No. 2417 5to. Piso.
Colonia: San Ángel C.P. 01000.
Delegación: Álvaro Obregón.
México, Distrito Federal.

- ✚ Dirección General de Responsabilidades
Edificio Zafiro en Periférico Sur No. 4124 Torre II 5to. Piso.
Colonia: Jardines del Pedregal C.P. 01900.
Delegación: Álvaro Obregón.
México, Distrito Federal.

Horario de recepción: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs.

III. MARCO NORMATIVO

NORMATIVA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su Título Cuarto, regula las responsabilidades de los servidores públicos y patrimoniales del Estado.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
Última reforma publicada el 10 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al propio Consejo, en sus artículos 68 y 81, fracciones II, VII, X, XI, XII, XV, XVI, XXXII, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, para expedir la normatividad en materia disciplinaria y el título octavo, que regula lo relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.
Última reforma publicada el 10 de enero de 2014.

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ordenamiento que, de conformidad con su artículo tercero, fracción II, corresponde en el ámbito de su competencia aplicar al Consejo.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002.
Última reforma publicada el 15 de junio de 2012.

- Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2014.

- Criterios en Materia Disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal
Criterios Vigentes.

IV. Información que se debe considerar para presentar una queja o denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación

CÉDULA DEL SERVICIO	
<p>¿Cómo inicia un Procedimiento de Investigación Administrativa en la Contraloría?</p>	<p>Se inicia de oficio, por queja o denuncia presentada bajo protesta de decir verdad (salvo el caso de la denuncia anónima) por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. (Artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 109 fracción I, 128 y 129 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas).</p>
<p>¿Quién puede presentar una queja o denuncia ante la Contraloría?</p>	<p>Por cualquier persona, servidor público o Agente del Ministerio Público de la Federación que tenga conocimiento de los hechos. (Artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 128 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas).</p>
<p>¿En contra de quién se puede presentar una denuncia o queja ante la Contraloría?</p>	<p>En contra de los servidores públicos adscritos a áreas administrativas, incluyendo a sus titulares y oficinas de correspondencia común de los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal.</p>
<p>¿Cuándo es improcedente una queja o denuncia administrativa?</p>	<p>Cuando las argumentaciones son genéricas, irrazonadas y carentes de sustento, que no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se perpetraron las conductas irregulares atribuidas al servidor público y que constituyan causa de responsabilidad administrativa. (Criterio número 6 de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal)</p>
<p>¿En qué casos no es competente la Contraloría?</p>	<p>a) Cuando se presenten quejas o denuncias en contra de Jueces y Magistrados, así como de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales. (En esos casos será competente la Secretaría Ejecutiva de Disciplina). (Artículo 105 fracción IV del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.)</p> <p>b) Cuando se formulen quejas o denuncias en contra del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública. (En ese caso conocerá el Director General del Instituto). (Artículo 32 fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública y 111 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas).</p> <p>c) Cuando sean quejas o denuncias en contra de Jueces del fuero Común, o de servidores públicos que no pertenezcan al Poder Judicial de la Federación. (En estos casos conocerá el órgano de control de la instancia que se trate). (Criterio número 7 de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal)</p> <p>d) Cuando sean quejas o denuncias en contra de servidores públicos de la Contraloría (Artículo 110 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas).</p>

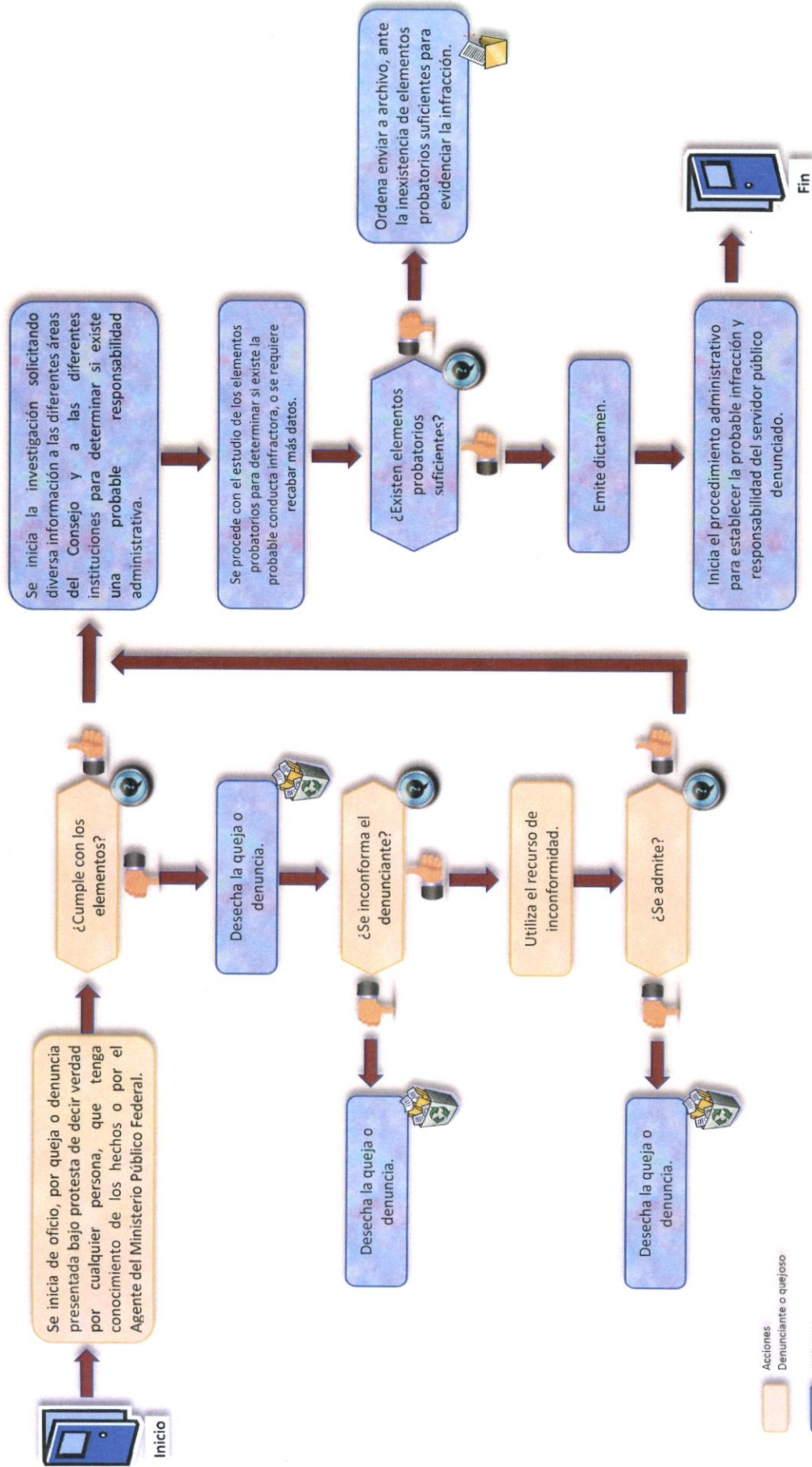
<p>¿Cómo deben de estar sustentadas las denuncias o quejas?</p>	<p>Deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.</p>		
<p>¿Cómo deben de presentarse las denuncias o quejas anónimas?</p>	<p>Acompañadas de pruebas documentales fehacientes, o a menos que se desprendan indicios que permitan establecer la probable existencia de una responsabilidad administrativa, pues en ese caso, se podrá ordenar de oficio, se recaben las pruebas que se estimen necesarias, o que se practique la investigación que permita allegárselas.</p>		
<p>¿Qué pasa cuando se cuestiona la autenticidad de los escritos?</p>	<p>El órgano competente podrá requerir al promovente (quejoso o denunciante) para que, previa identificación ratifique el contenido del ocurso presentado a su nombre, lo que de no acontecer, generará que sea desechado de plano.</p>		
<p>¿Qué Requisitos deben contener una queja o denuncia para su presentación ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación?</p>	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>a) Para el caso de la queja o denuncia Datos mínimos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha. • Nombre completo del denunciado. • Narración sucinta de los hechos. • Nombre completo del denunciante o quejoso. • Domicilio para oír y recibir notificaciones. • Correo electrónico. • Número telefónico. </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>Para el caso de la denuncia anónima Datos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fecha. * Nombre completo del denunciado. * Narración sucinta de los hechos. </td> </tr> </table> <p>(Criterio número 75 de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal y artículo 129 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas)</p> <p>b) Los hechos que se denuncian deberán tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Narración clara de los hechos. • Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos. • Nombre, cargo y adscripción del servidor público denunciado. <p>(Criterio número 6 de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal)</p> <p>c) Elementos Probatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pruebas que sustenten los hechos que se denuncian. • En caso de no contar con ellos, deberán señalar en donde se localizan éstos, y, en su caso, proporcionar los nombres y domicilios de las personas que tengan conocimiento de los hechos que se denuncian. <p>(Criterio número 90 de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal)</p> <p><small>Nota: Es importante señalar que sólo se iniciará la investigación administrativa de los hechos denunciados, si la queja o denuncia reúne los elementos que marca la ley, pues es a través del análisis de los hechos y de las pruebas aportadas, se determinará la existencia o no de la probable responsabilidad administrativa del servidor público denunciado, como se señala en líneas precedentes.</small></p>	<p>a) Para el caso de la queja o denuncia Datos mínimos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha. • Nombre completo del denunciado. • Narración sucinta de los hechos. • Nombre completo del denunciante o quejoso. • Domicilio para oír y recibir notificaciones. • Correo electrónico. • Número telefónico. 	<p>Para el caso de la denuncia anónima Datos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fecha. * Nombre completo del denunciado. * Narración sucinta de los hechos.
<p>a) Para el caso de la queja o denuncia Datos mínimos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha. • Nombre completo del denunciado. • Narración sucinta de los hechos. • Nombre completo del denunciante o quejoso. • Domicilio para oír y recibir notificaciones. • Correo electrónico. • Número telefónico. 	<p>Para el caso de la denuncia anónima Datos mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fecha. * Nombre completo del denunciado. * Narración sucinta de los hechos. 		

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

<p>¿Qué se hace en la etapa preliminar o de investigación?</p>	<p>Se radica el expediente (acuerdo que abre el inicio de la investigación), se solicitan informes a las distintas áreas del Consejo de la Judicatura Federal, y diferentes instituciones gubernamentales con el fin de allegar mayores elementos a la investigación, o en su caso, ordenar citar a los servidores públicos o terceros ajenos que pudieran aportar elementos probatorios suficientes para determinar si existe una probable responsabilidad administrativa.</p>
<p>¿Qué se hace en la etapa intermedia? (Análisis de los elementos probatorios)</p>	<p>Recibidos los informes solicitados, la Dirección General de Responsabilidades elaborará los volantes correspondientes para turnarlos a la mesa que lleva el asunto, donde se acordará la información recibida y se agregará a su expediente respectivo, para posteriormente analizarla y valorar si la información recabada es suficiente para determinar la probable responsabilidad del servidor público investigado o, en su caso, si es necesario recabar mayores elementos.</p>
<p>Prórroga del plazo para la investigación</p>	<p>La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses, salvo acuerdo expreso de quien la haya ordenado, considerando los términos de la prescripción.</p>
<p>¿Qué se hace en la etapa de resolución? (Dictamen)</p>	<p>Una vez agotado el plazo de la investigación se procede al análisis de los elementos de prueba recabados durante la misma, a fin de determinar si se acredita alguna causa de responsabilidad administrativa por parte del servidor público investigado, de ser el caso, se emitirá el dictamen en el sentido de ordenar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, o bien ordenar su archivo.</p>
<p>Recurso procedente en el procedimiento de investigación.</p>	<p>Recurso de inconformidad: Procede contra el acuerdo que desecha, declara improcedente o tiene por no presentada la queja o denuncia por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Falta de personalidad. II. Falta de prueba suficiente para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado. III. Falta de motivación y fundamentación del referido acuerdo.
<p>¿Quién lo admite y tramita?</p>	<p>Este recurso lo admite y tramita el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y lo resuelve la Comisión de Disciplina. El plazo para la interposición de la inconformidad será de tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación, y treinta días hábiles para su resolución.</p>

<p>Consideraciones importantes a tomar en cuenta.</p>	<p>Cabe señalar que las quejas y denuncias presentadas ante la Contraloría o en la Dirección General de Responsabilidades, no impiden la acción de ejercer otros derechos, o en su caso los medios de defensa que procedan legalmente en otras instancias.</p> <p>Por otra parte es importante mencionar, que la queja o denuncia administrativa, no es un medio de defensa o recurso, que traiga como consecuencia la reparación, modificación, o revocación de una determinación administrativa o jurisdiccional.</p> <p>Toda la información y servicios que brinda la Contraloría del Poder Judicial de la Federación son gratuitos, y para solicitarlos se necesita acudir a la Dirección General de Responsabilidades, o bien llamar a los teléfonos 56-44-68-01, 56-31-31-59 y 56-30-84-61 donde personal capacitado brindará apoyo a quien lo requiera.</p>
--	--

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA ANTE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



GLOSARIO

- **De Oficio:** Trámite o diligencia administrativa o judicial que se inicia sin necesidad de actividad de parte interesada, es decir, no es a instancia de parte.
- **Denuncia:** Acto por el que una persona hace del conocimiento de un órgano de autoridad, la acción u omisión por parte de un servidor público de determinados hechos, presumiblemente contrarios a la ley, con el objeto de que dicho órgano aplique las normas jurídicas correspondientes y, en su caso, las sanciones procedentes.
- **Investigación:** Aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.
- **Procedimiento Administrativo:** Conjunto de trámites y formalidades, que la Contraloría como órgano se ve obligada a seguir en la realización de sus funciones y dentro de su competencia respectiva, para producir actos administrativos.
- **Prueba:** Consiste en la relación de los medios que van a servir para la demostración o conocimiento de un hecho determinado.
- **Queja:** A la manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que afectan la esfera jurídica de una persona y que se hacen del conocimiento de la autoridad.
- **Recurso:** Es la acción que concede la normatividad al interesado para reclamar contra las resoluciones que emite una autoridad, ya sea ante la misma que las dictó, o ante alguna otra.
- **Resolución:** Es el acto de autoridad administrativa que define o da certeza a una situación legal o administrativa.
- **Responsabilidad:** Capacidad existente en todo servidor público sujeto de derecho para reconocer y afrontar las consecuencias de un hecho realizado libremente.
- **Sanción Administrativa:** Es el acto impuesto por un órgano estatal que deriva de un evento irregular, actuando en función administrativa, como consecuencia de la violación de un deber impuesto por una norma.
- **Servidor público:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Formulario para presentar una Queja o Denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Responsabilidades

En caso de que la denuncia sea anónima marque la casilla y conteste a partir del numeral 2.

Excepto su nombre y firma.

1. Datos del Denunciante o Quejoso

***CAMPOS OBLIGATORIOS**

*Nombre (s)

*Apellido Paterno

*Apellido Materno

*Domicilio

*Número exterior o interior

*Colonia

*Delegación o Municipio

*Entidad Federativa

*C.P.

*Correo electrónico

*Teléfono

*Cargo y adscripción

(En caso de no ser empleado del Consejo de la Judicatura Federal pasar al numeral 2).

D

2. Servidor (es) Público (s) Denunciado (s)

*Nombre (s)

*Apellido Paterno

*Apellido Materno

(En caso de haber más denunciados señalarlos en la descripción solicitada en el numeral 3).

*Cargo (s) y Adscripción (es)

3. Bajo protesta de decir verdad (salvo denuncia anónima) manifiesto los siguientes hechos:

*¿Qué pasó, qué vio o de qué se enteró?

*¿Dónde y cuándo sucedieron los hechos que denuncia?

*En caso de contar con medios probatorios que puedan soportar los hechos que se denuncian, señale cuáles son y en qué consisten. *(Anexarlos al formulario).*

Medios probatorios, en el caso de no contar con ellos, de saberlo, señalar en dónde se localizan.

4. Otras personas a quienes les consten los hechos

(De saberlo, en dónde pueden ser localizados)

Nombre (s):

Lugar donde viven o trabajan:

***Nombre y firma del Quejoso o Denunciante**
(Omitir en caso de denuncia anónima)